Al despacho, informando que el 13 de junio de 2022, a las 16:08 horas, fue recibido correo electrónico proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Laboral, remitiendo el expediente digital de la referencia. Para lo que estime proveer.

VICTOR HUGO GARCÉS REYES
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00221-00
Demandante	ALBA ROSA DAVILA OSORIO
Demandado	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.095.816.790 y portadora de la T.P. 272.940 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la demandante ALBA ROSA DÁVILA OSORIO. Ello en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el memorial poder que reposa en los numerales 030 y 031 del expediente digital.

Por otra parte, se observa en el numeral 035 del expediente digital que mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2022 la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial decidió CONFIRMAR el auto de fecha 16 de febrero de 2021, en virtud del cual este Despacho TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de PORVENIR S.A.

Dentro de la misma providencia el ad quem resolvió imponer condena en costas a la recurrente PORVENIR S.A., estimando por concepto de agencias en derecho la suma de $500.000.

En virtud de lo anterior, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DOCE (12) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Así también que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Con esta decisión quedan resueltas las solicitudes formuladas por la apoderada judicial de la parte actora, visibles en los numerales 033 y 034 del expediente digital.

Por otra parte, de conformidad con los documentos que reposan en el numeral 037 del expediente digital se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, quien actuaba dentro de este proceso en calidad de apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Lo anterior habida cuenta que la citada abogada presentó prueba de comunicación de la renuncia a la entidad demandada, desde el día 9 de junio de 2022, dando así cumplimiento a lo reglado en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

R E S U E L V E

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Laboral, en providencia del 20 de mayo de 2022, que CONFIRMO el auto del 16 de febrero de 2021 proferido por este despacho; e impuso condena en costas al recurrente PORVENIR S.A. estimando como agencias en derecho la suma de $500.000.

SEGUNDO. Por Secretaría realícese la liquidación de costas en atención a lo indicado en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO. Reconocer personería para actuar a la abogada VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.095.816.790 y portadora de la T.P. 272.940 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la demandante ALBA ROSA DÁVILA OSORIO. Ello en los términos y con las facultades

que le fueron conferidas en el memorial poder que reposa en los numerales 030 y 031 del expediente digital.

CUARTO. Señalar el día **DOCE (12) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Así también que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Con esta decisión quedan resueltas las solicitudes formuladas por la apoderada judicial de la parte actora, visibles en los numerales 033 y 034 del expediente digital.

QUINTO.- Aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, quien actuaba dentro de este proceso en calidad de apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 018 de fecha 21 de junio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844ff50f29760a43a764c156d99ec0b4e4e22b6cb90535537db8aba8a35d9cfa**
Documento generado en 17/06/2022 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica